



CHIHUAHUA
Juntos una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2016-2018

CONTRATO AD184/18

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR CC. MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, ING. MAURO PARADA MUÑOZ, E ING. LILIANA HERRERA VILLANUEVA, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL, Y REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA MOGOYON, S.A. DE C.V., POR CONDUCTO DEL C. JORGE RODRIGO CRUZ CAMBEROS, EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO, A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR", EN CONJUNTO DENOMINADAS "LAS PARTES" SUJETANDOSE AMBAS AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

ANTECEDENTES

- I.** Que con fecha 20 de Junio de 2018 el titular de la Dirección de Desarrollo Rural, emitió "Dictamen de Excepción a la licitación pública", teniendo como objetivo determinar aplicable la adquisición de diversos materiales de construcción y arrendamiento de maquinaria para apoyo en especie para línea de conducción de agua a la pila de almacenamiento de agua en Rancho Casita, solicitado por la Dirección de Desarrollo Rural, mediante el procedimiento de Adjudicación Directa, cuya justificación radica en lo siguiente:
1. El Plan Municipal de Desarrollo 2016-2018, en su eje 3: 3.4.5.1, establece el implementar un programa de obras y acciones, para la cosecha de agua para acuíferos de la ciudad en coordinación con la Junta Central de Agua y Saneamiento y CONAGUA; mediante su eje principal que es sustentabilidad y futuro para tus hijas e hijos.
 2. Con la construcción de la línea de conducción de agua, se pretende mejorar el aprovechamiento de la cosecha de agua para el consumo de los habitantes ubicados en esta localidad de la zona rural, la cual se ha visto afectada por intensas sequías, que se han padecido en los últimos años.
- II.** Que mediante formato de solicitud para someter a Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Dirección de Desarrollo Rural, solicito la autorización para llevar a cabo la adquisición de materiales de construcción y arrendamiento de maquinaria para apoyo en especie para la línea de conducción de agua a la pila de almacenamiento de agua en Rancho La Casita, por un monto de hasta \$271,850.11 M.N.

(Doscientos Setenta y Un Mil Ochocientos Cincuenta Pesos 11/100 Moneda Nacional) cantidad que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, cuya justificación radica en que la Dirección manifiesta que dicha contratación es necesaria para hacer una línea de conducción de agua a la pila de almacenamiento de agua en la comunidad de Rancho La Casita con el fin de aprovechar y mejorar el funcionamiento de esta red de distribución para el llenado de agua potable.

- III.** Con fecha 02 de Julio de 2018 se llevó a cabo la Sesión Ordinaria No. 05/18, mediante la cual el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, por unanimidad y en base al dictamen de excepción emitido y Signado por el Director de Desarrollo Rural, en apego a lo dispuesto por el artículo 29 fracción IV de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, autorizó llevar a cabo la adquisición de diversos materiales de construcción y arrendamiento de maquinaria para apoyo en especie para la línea de conducción de agua a la pila de almacenamiento de agua en Rancho La Casita, solicitado por la Dirección de Desarrollo Rural, a través de un procedimiento de adjudicación directa, con fundamento en los artículos 40, fracción II, 74, fracción I y demás relativos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.
- IV.** Consecuentemente, se procedió a la elaboración del presente contrato atendiendo a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, estableciendo los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la adquisición de los **BIENES** y el arrendamiento de los **BIENES MUEBLES**.

DECLARACIONES

- I.** Declara "**EL MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 132 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua, 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II; 64, fracción XI, y 66, fracción III, del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo artículo 75 y 86 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en el oficio de afectación presupuestal **2018-PDMREF/17-DR-076**;

4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"EL PROVEEDOR Y ARRENDADOR"** los **BIENES MUEBLES**, así como la adquisición de **BIENES**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II. Declara el "EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una persona moral mexicana, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como consta en la escritura pública número 40,520, volumen 1,763, de fecha 14 de Julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, Notario Público número 10, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, mediante la cual se formalizó la constitución legal de una persona moral bajo la denominación "Comercializadora Mogoyon, S.A. de C.V." Documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua, bajo el folio mercantil electrónico numero 29231*10, de fecha 26 de Noviembre de 2014. Para constancia, se toma como referencia la copia simple de dicho instrumento que obra en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
2. Que el C. Jorge Rodrigo Cruz Camberos, cuenta con las facultades suficientes y necesarias a fin de suscribir el presente contrato, tal como consta en el instrumento público que antecede, en el cual se le concede el carácter de Administrador único, con facultades inherentes a un poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración, actos de dominio y especial cambiario con facultad para aceptar, otorgar, avalar, girar, emitir, librar, endosar, y suscribir toda clase de títulos de crédito; mismos que no le han sido restringidos, suspendidos, limitados o revocados a fecha presente; documento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Judicial Morelos, Estado de Chihuahua. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor del **MUNICIPIO**;
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **CMO1407143W2**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;

6. Se encuentra debidamente inscrita en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua bajo el numero **2,702**;
7. Se encuentra debidamente autorizada ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al **MUNICIPIO** contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
8. Es voluntad de su Administración celebrar el presente contrato, a fin de entregar los **BIENES** y conceder el uso y goce de los **BIENES MUEBLES** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que son descritos en la Cláusula segunda, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Por virtud de la suscripción del presente contrato, el "**PROVEEDOR Y ARRENDADOR**" se obliga a entregar los **BIENES** y conceder el uso y goce de los **BIENES MUEBLES** a favor del **MUNICIPIO**, mismos que se describen pormenorizadamente a continuación, incluyendo las condiciones aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, entre otras disposiciones vigentes y aplicables:

ADQUISICIÓN DE DIVERSOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y ARRENDAMIENTO DE MAQUINARIA PARA APOYO EN ESPECIE PARA LA LÍNEA DE CONDUCCIÓN DE AGUA A LA PILA DE ALMACENAMIENTO DE AGUA EN RANCHO LA CASITA, SOLICITADO POR LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO RURAL.

SEGUNDA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. Para la adquisición de los **BIENES** y el arrendamiento de los **BIENES MUEBLES**, se deberán atender a los siguientes términos y condiciones:

1. La entrega de los **BIENES** y el arrendamiento de los **BIENES MUEBLES**, se llevará a cabo por el periodo comprendido entre el **04 (Cuatro) de Julio del 2018 y hasta el 31 (Treinta y Uno) de Agosto de 2018**, conforme le sea solicitado por la Dirección de Desarrollo Rural, en Rancho La Casita.
2. Los **BIENES** a adquirir, y los **BIENES MUEBLES** a arrendar deberán de contar con las siguientes características y precios unitarios:

CANTIDAD	UNIDAD DE MEDIDA	DESCRIPCIÓN	COSTO UNITARIO I.V.A INCLUIDO
7	M3	ARENA DE RIO	\$335.00

240	M3	MATERIAL PARA RELLENO (CALICHE CRIBADO T.M.A. DE 1-1/2")	\$319.00
7	M3	GRAVA DE 3/4"	\$335.00
200	PIEZAS	BLOCK DE CONCRETO 15X20X40 CM	\$14.80
25	SACOS DE 50 KG	CEMENTO GRIS SACO DE 50 KG	\$192.90
1	CUBETA DE 19 LITROS	MEMBRANA DE CURADO DE SUPERFICIE DE CONCRETO O MORTERO FRESCO, BASE EMULSION TIPO CURACRETO	\$549.00
1	SACO DE 40 KG	CAL HIDRATADA	\$75.00
2	PIEZAS	TRIPLAY DE PINO DE 3/4" UNA CARA APARENTE EN HOJA DE 1.22 X 2.44 MTS	\$800.00
6	PIEZAS	SUMINISTRO DE CONTRAMARCO DE FIERRO FUNDIDO PARA CAJA DE OPERACIÓN DE VALVULAS, QUE CUMPLAN CON LA NORMA ASTM DE A-126, CLASE B, F'Y=2180 KG/CM2. PUESTO EN LA OBRA, CON CANAL DE 1.10 MTS. POR 4" DE PERALTE, SENCILLO Y CENTRADO.	\$700.00
6	PIEZAS	SUMINISTRO DE MARCO CON TAPA DE Fo. Fo. DE 60 X 60 CMS PARA CAJA DE OPERACIÓN DE VALVULAS, LIGERO PUESTO EN EL LUGAR DE LA OBRA, INCLUYE MATERIALES L.A.B. EN EL LUGAR DE LA OBRA, HERRAMIENTA Y LA MANO DE OBRA DE 60 X 60 CMS Y 110 KGS DE PESO.	\$2,625.00
2	PIEZAS	SUMINISTRO DE VALVULA DE COMPUERTA CON CUÑA RESALIENTE, QUE CUMPLA CON LA NORMA AWWA C-509 (NRS) ANSI B16.1 CLASE 125 CON EXTREMOS BRIDADOS, LISTADO UL, ULC, FM, INCLUYE; CUERPO Y BONETE EN HIERRO FUNDIDO ASTM A-126, CLASE B, BRIDADO, ESTOPERO HIERRO DUCTIL ASTM A536, RECUBRIMIENTO RESINA EPOXICA ADHERIDA POR FUSION QUE CUMPLA O EXCEDA LA NORMA AWWA C-550, TUERCA DE OPERACIÓN HIERRO DUCTIL, ATM A-536, VASTAGO ESTANDAR DE ACERO INOXIDABLE AISI 430F, ASTM A-582, CUÑA HIERRO DUCTIL ASTM A-536, TORNILLOS DEL BONETE DE ACERO INOXIDABLE A2-GRADO 304, EMPAQUES EL BONETE DE HULE DE NITRILO BUNA "N" (MARCA AVK, SIMEX Y/O RUD-MEX), PUESTA L.A.B EN EL LUGAR DE LA OBRA, INCLUYE; HERRAMIENTA, MANIOBRAS Y MANO DE OBRA, PARA UNA PRESION DE OPERACIÓN DE 150 PSI Y CONEXIÓN DE 2" Ø (50 MM) DE DIAMETRO.	\$1,560.00
1	PIEZA	DE 4" Ø (100 MM) DE DIAMETRO.	\$2,900.00
1	PIEZA	SUMINISTRO DE PIEZAS ESPECIALES DE FIERRO FUNDIDO, QUE CUMPLA CON LA NORMA ASTM A-126, CLASE B, F'Y=2180 KG/CM2 PARA UNA PRESION DE OPERACIÓN DE 150 PSI. PUESTA	\$500.00

		EN EL LUGAR DE LA OBRA. CONEXIÓN TEE DE 2" X 2" DE DIAMETRO	
4	PIEZAS	TEE DE 4" X 4" DE DIAMETRO	\$1,245.00
2	PIEZAS	REDUCCION DE 4" X 2" DE DIAMETRO	\$410.00
2	PIEZAS	CODO DE 45° X 2" DE DIAMETRO	\$246.00
4	PIEZAS	JUNTA UNIVERSAL P/TUB. PVC INGLES DE 2" DE DIAMETRO (COMPLETA: EMPAQUE Y TORNILLOS)	\$179.00
10	PIEZAS	JUNTA UNIVERSAL P/TUB. CED.40 DE 4" DE DIAMETRO (COMPLETA: EMPAQUE Y TORNILLOS)	\$245.00
3	PIEZAS	JUNTA UNIVERSAL P/CED. 40 DE 2" DE DIAMETRO (COMPLETA: EMPAQUE Y TORNILLOS)	\$175.00
2	PIEZAS	JUNTA GIUBAULT P/PVC INGLES A TUB DE ACERO CED 40 DE 2" DE DIAM. (C/EMPAQUE Y TORNILLOS)	\$200.00
28	PIEZAS	SUMINISTRO DE TORNILLO DE ACERO, QUE CUMPLA CON LA NORMA ASTM A-325, F'Y=7381 KG/CM2. CON CABEZA Y TUERCA HEXAGONAL, 2 H A-325, PUESTA EN EL LUGAR DE LA OBRA, CONEXIÓN DE TORNILLO CON TUERCA HEXAGONAL 5/8" X 2-1/2"	\$10.00
64	PIEZAS	TORNILLO CON TUERCA HEXAGONAL 5/8" X 3"	\$12.50
1	PIEZA	ESTRUCTURA METALICA PARA LETRERO ALUSIVO AL PROGRAMA A BASE DE BASTIDOS DE 1.80 MTS X 3.00 MTS., ESTRUCTURADO CON 2 LARGUEROS VERTICALES DE PTR DE 2" X 2" COLOR VERDE Y UN LARGUERO VERTICAL DE PTR DE 2" X 2" COLOR BLANCO AL CENTRO DEL CLARO DE 3.00 MTS, DOS TRAVESAÑOS HORIZONTALES DE 2" X 2" COLOR BLANCO SOPORTADO POR 2 PATAS DE PTR DE 2' X 2' COLOR VERDE DE 1.50 MTS. DE ALTURA, UNIDOS CON SOLDADURA 6013, PARA SOPORTAR UNA LAMINA LISA GALVANIZADA CAL. 26 DE 1.80 MTS X 3.0 MTS., PARA RECIBIR EL LETRERO AUTO ADHERIBLE, FIJADA AL TRAVESAÑO CON PIJAS AUTOROSCABLES Y/O SOLDADURA, INCLUYE: LA PINTURA DE ESMALTE DE LA ESTRUCTURA, EL SUMINISTRO DE LOS MATERIALES Y SUS DESPERDICIOS, GASTOS DEL TALLER, LA HERRAMIENTA, EL EQUIPO, LA MANO DE OBRA Y TODO LO NECESARIO PARA SU CORRECTA FABRICACION.	\$8,000.00
10	KG	ALAMBRE RECOCIDO CAL. NO. 18 (59ML/KG)	\$29.00
2	KG	CLAVO P/MADERA CON CABEZA DE 2-1/2"	\$20.50

1	KG	CLAVO P/MADERA CON CABEZA DE 4"	\$20.50
30	PIEZAS	VARILLA DE REFUERZO #3 (3/8") DE 12 MTS	\$180.00
15	KG	ALAMBRO DE 1/4" (PESO 0.248 KG/ML)	\$20.00
24	ML	SUMINISTRO DE TUBERIA DE FIERRO GALVANIZADO DE C-40, CON EXTREMOS ROSCADOS, QUE CUMPLA CON LA NORMA ASTM A-53-B, INCLUYE: PUESTA L.A.B. EN EL LUGAR DE LA OBRA, CONEXIÓN DE 2" Ø (50 MM) DE DIAMETRO.	\$103.00
3	PIEZAS	COPE DE 2" Ø (50 MM) DE DIAMETRO	\$47.00
4	PIEZAS	CODO DE 45' X 2" Ø (50 MM) DE DIAMETRO	\$81.50
4	PIEZAS	SUMINISTRO DE EMPAQUE DE NEOPRENO, QUE CUMPLA CON LA NORMA ASTM C-564 Y 1/4" DE ESPESOR, L.A.B. EN EL LUGAR DE LA OBRA: CONEXIÓN DE 2" DE DIAMETRO.	\$20.00
3	PIEZAS	CONEXIÓN DE 4" DE DIAMETRO.	\$45.00
200	ML	SUMINISTRO DE TUBO ANGER DE PVC RD-26 MEXICANO SERIE INGLESA; NMX E-145/1-SCFI-2002 (ULTIMA EDICIÓN), PARA UNA PRESION DE OPERACIÓN DE 11 KG/CM DE 2" Ø (50 MM) DE DIAMETRO.	\$32.00
24	HORAS	APOYO PARA LA REALIZACION DE LAS PRUEBAS HIDRAULICAS DE LA TUBERIA, CON BOMBA DE EMBOLO, ACCIONADA MANUALMENTE Y PREVISTA DE VALVULA DE RETENCION Y PURGA, MANOMETRO, TANQUE DE ALMACENAMIENTO DE AGUA.	\$22.00
70	HORAS	APOYO PARA LA REALIZACION DE LOS TRABAJOS DE EXCAVACION DE LA ZANJA, CON LA RETROEXCAVADORA, EQUIPADA CON MARTILLO HIDRAULICO MODELO H70, CAP. DE 660 A 1850 G/MIN, INCLUYE: GASTOS DE OPERACIÓN Y DE TRASLADO DE IDA Y VUELTA.	\$1,000.00
202.24	M3	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE PRODUCTO DE LA EXCAVACION DE 1ER KM EN CAMINO EN TERRACERIA LOMERIO SUAVE, INCLUYE: CARGA MECANICA Y MEDIDO EN CAMION DE 7 M3 ABUNDADO.	\$35.00
604	M3	RETIRO DE MATERIAL SOBRANTE DE PRODUCTO DE LA EXCAVACION A 3 KM/ SUBSECUENTE AL 1ER KM EN CAMINO DE TERRACERIA LOMERIO SUAVE, INCLUYE: EL FLETE EN CAMION DE 7 M3 ABUNDADO.	\$10.00

CONTRATO DE ADQUISICIÓN Y ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES AD184/18, CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA Y LA PERSONA MORAL DENOMINADA COMERCIALIZADORA MOGOYON, S.A. DE C.V. DE FECHA 04 DE JULIO DE 2018 YNC/PEA



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2014-2018
OFICIALIA MAYOR
Unidad Jurídica

3. **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"** responderá por los daños y perjuicios que resultaren en la entrega de los **BIENES**, respondiendo de inmediato con otros de las mismas características que fueron solicitadas.
4. **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"** asume toda la responsabilidad con respecto a las patentes y marcas registradas de los **BIENES** ante las autoridades y personas físicas y morales correspondientes.
5. La Dirección de Desarrollo Rural, será la encargada de supervisar la calidad de los **BIENES**, y así como los **BIENES MUEBLES** arrendados, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento. En caso de presentarse alguna controversia en relación a los mismos, la dependencia señalada deberá dar aviso por escrito a Oficialía Mayor.

TERCERA. CONTRAPRESTACIÓN. EL **MUNICIPIO** pagará a favor del **PROVEEDOR y EL ARRENDADOR**, por la adquisición de los **BIENES** y por el uso y goce temporal de los **BIENES MUEBLES**, la cantidad de **\$236,441.40 M.N. (Doscientos Treinta y Seis Mil Cuatrocientos Cuarenta y Un Pesos 40/100 Moneda Nacional)** cantidad que incluye lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. La contraprestación será pagada por el **MUNICIPIO** a favor del **PROVEEDOR y EL ARRENDADOR**, contra entrega de los **BIENES** y contra arrendamiento de los **BIENES MUEBLES**, previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Mina número 408, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa la Dirección de Desarrollo Rural.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

Contribuyente: Municipio de Chihuahua

R. F. C.: MCI-651010-V22

Calle Mina número 408
Col. Centro, C. P. 31000
Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS BIENES. "EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR" se obliga a que los **BIENES** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"** deberá tomar las precauciones necesarias, a fin de asegurar que los **BIENES** lleguen en perfectas condiciones al lugar anteriormente indicado, y en caso de que resulte alguna parte de los mismos dañada por la transportación y maniobras de descarga, será responsabilidad de **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"**, sin cargo adicional para **"EL MUNICIPIO"**, debiendo reponer los mismos con otros de las mismas características solicitadas. Todos los gastos que resulten con motivo de la transportación serán por cuenta de **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"**.

SÉPTIMA. REPARACIONES NECESARIAS. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2,311, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** se compromete a realizar las reparaciones que sean necesarias sobre los **BIENES MUEBLES**, con el propósito de conservarlos en las mismas condiciones en que se encuentran en esta fecha durante todo el tiempo que dure el presente contrato. El **MUNICIPIO** se obliga a poner en conocimiento del **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR**, la necesidad de dichas reparaciones, bajo pena de pagar daños y perjuicios que su omisión cause, según dispone el artículo 2,314 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

OCTAVA. REPARACIONES ORDINARIAS. El **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** se obliga a efectuar las reparaciones de deterioros originados por el uso normal del **BIENES MUEBLES**, ya que el arrendamiento incluye operador quien estará a cargo del uso de los **BIENES MUEBLES**, según dispone el artículo 2,366 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO. Según dispone el artículo 1,809 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, el **MUNICIPIO** estará obligado a responder por los daños y perjuicios causados a los **BIENES MUEBLES** por parte de sus trabajadores o empleados. Esta responsabilidad cesará si se demuestra que en la comisión del daño no se les puede imputar ninguna culpa o negligencia.

DÉCIMA. OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR. El **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** se compromete, en adición al resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. A conceder el uso o goce temporal de los **BIENES MUEBLES**, al tenor del artículo 2,311, fracción I, y 2,313 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
2. No estorbar, de manera alguna, el uso de los **BIENES MUEBLES**, ni a mudar su forma, a no ser por causa de reparaciones urgentes e indispensables, al tenor de los artículos 2,311, fracción IV, y 2,313 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
3. Garantizar el uso o goce pacífico de los **BIENES MUEBLES** por todo el tiempo de que dure el contrato, en cumplimiento del artículo 2,311, fracción V, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
4. Responder de los daños y perjuicios que sufra el **MUNICIPIO** por los defectos o vicios ocultos de los **BIENES MUEBLES**, al tenor del artículo 2311, fracción VI, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;

5. Responder de los daños y perjuicios en caso que el **MUNICIPIO** sufra la evicción total o parcial de los **BIENES MUEBLES**, y;
6. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua impone a los arrendadores de bienes muebles.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO. El **MUNICIPIO** se compromete, además del resto de las obligaciones contenidas en el presente instrumento, a:

1. Pagar en tiempo y forma las contraprestaciones estipulada por el uso de los **BIENES MUEBLES** en cumplimiento del artículo 2,324, fracción I, del Código Civil para el Estado de Chihuahua;
2. Utilizar los **BIENES MUEBLES** exclusivamente para el fin a que corresponde su naturaleza, según el artículo 2,324, fracción III, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua;
3. Responder de los daños y perjuicios que los **BIENES MUEBLES** sufran por su culpa o negligencia, la de sus trabajadores o empleados, en cumplimiento al artículo 2324, fracción II, del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, y;
4. A cumplir con todas las demás obligaciones que el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua impone a los arrendatarios de bienes muebles.

DÉCIMA SEGUNDA. SUBARRENDAMIENTO. El **MUNICIPIO** se compromete a no subarrendar, ni a ceder a terceras personas, parcial o totalmente, el uso de los **BIENES MUEBLES**, a menos de que cuente con el consentimiento por escrito del **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR**. En caso de hacerlo sin dicha autorización, el **MUNICIPIO** será responsable solidariamente con el subarrendatario o subarrendatarios respectivos por los daños y perjuicios causados al **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR**, según dispone el artículo 2,377 del Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. GARANTÍAS. En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, "**EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR**" deberá otorgar las siguientes garantías:

1. **GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** deberá suscribir un **pagaré**, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$23,644.14 M.N. (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 14/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá hasta que la totalidad de los **BIENES** hayan sido entregados y el arrendamiento de los **BIENES MUEBLES** se dé a satisfacción del **MUNICIPIO**, y se cancelara previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección de Desarrollo Rural.

2. **GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.**

Con anterioridad a que sean entregados los **BIENES** y el arrendamiento de los **BIENES MUEBLES** se de, el **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** deberá suscribir un **pagaré** en moneda nacional, a favor de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total a contratar, incluyendo lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir la cantidad de **\$23,644.14 M.N. (Veintitrés Mil Seiscientos Cuarenta y Cuatro Pesos 14/100 Moneda Nacional)**. Esta garantía subsistirá durante un período de 6 (seis) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del presente contrato y se cancelará previa constancia de cumplimiento emitida por la Dirección de Desarrollo Rural.

DÉCIMA CUARTA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación del **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** que se encuentre dentro de los siguientes supuestos:

1. Omita prestar las garantías o no hacerlo oportunamente.
2. El incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave al **MUNICIPIO**.

Lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción IV y V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que el **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA QUINTA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. "EL MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por el **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por el artículo 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA SEXTA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el **04 (Cuatro) de Julio de 2018** y hasta el **31 (Treinta y Uno) de Agosto de 2018**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso al **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA SÉPTIMA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el

cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA OCTAVA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PARTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **MUNICIPIO** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua. Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento. En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA NOVENA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala al **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** que el **MUNICIPIO** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que el **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es la **Lic. Pamela Patricia Acosta De la Fuente** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

VIGÉSIMA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del **MUNICIPIO** con el **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el artículo 15-A de la Ley Federal del Trabajo **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"**, manifiesta que lleva a cabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del artículo 15-B de la citada Ley.

2. Según lo señalado en el numeral 15-C del mismo ordenamiento legal, "**EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR**", deberá presentar ante la dependencia contratante la documentación necesaria para acreditar que cumple con sus obligaciones patronales de la Legislación Laboral y de Seguridad Social Vigente respecto a los empleados que asigna para el objeto motivo del presente contrato.
3. Las partes reconocen que las atribuciones del "**MUNICIPIO**", como institución de orden público, son diversas a las actividades de la empresa "**EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR**", y sus facultades se encuentran debidamente reguladas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Código Municipal para el Estado de Chihuahua y la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMA PRIMERA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

VIGÉSIMA SEGUNDA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso el "**EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR**", deberá contar con la conformidad previa del **MUNICIPIO**.

VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIOS Y TELÉFONOS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen que, para todo lo referente a la ejecución y cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, así como para efectuar los avisos, notificaciones y demás comunicaciones en relación con el mismo, señalan como sus domicilios y teléfonos de contacto los siguientes:

El MUNICIPIO:

C. Cuarta y Ochoa, No. 3608
Colonia Santa Rosa
Ciudad de Chihuahua
Estado de Chihuahua
Tel. 072

El PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR:

Republica de Cuba, No. 806
Colonia Panamericana
Ciudad de Chihuahua,
Estado de Chihuahua
614-2-64-92-21

En caso de cambio de domicilio, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones entregados en el domicilio original de la **PORTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PORTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento

VIGÉSIMA CUARTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGESIMA QUINTA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR":

ING. MAURO PARADA MUÑOZ

C. JORGE RODRIGO CRUZ CAMBEROS

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio del arrendamiento de los **BIENES MUEBLES** y los **BIENES** adquiridos, sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula Décima tercera.

VIGÉSIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA CUARTA. AVISOS, NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES. Las **PARTES** convienen que cualesquiera avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra deberán elaborarse por escrito.

El envío de dichos documentos podrá efectuarse por 3 (tres) medios: 1. Por mensajería simple entregada en propia mano o por correo certificado, ambos con acuse de recibo; 2. Por fax, o; 3. Por correo electrónico. En este último caso, el envío solamente se considerará válido y legalmente realizado cuando la recepción del correo electrónico respectivo sea confirmada electrónicamente dentro de los 3 (tres) días naturales siguientes al envío, ya sea de forma automática por algún programa de *software*, o de forma expresa, mediante un mensaje de contestación y confirmación enviado por el destinatario.

Las **PARTES** convienen de igual forma que los avisos, notificaciones y comunicaciones efectuadas con relación al presente instrumento surtirán los efectos respectivos el día de su recepción. En caso de que dichas misivas incluyan algún tipo de término, el mismo comenzará a correr al día siguiente en que se confirme su recepción, independientemente de que sea laboral o natural.

VIGESIMA QUINTA. PERSONAS DE CONTACTO. Las **PARTES** convienen en que la totalidad de los avisos, notificaciones o comunicaciones que sea necesario dar a la otra derivado de los términos y condiciones del presente instrumento deberán destinarse indistintamente a las siguientes personas:

"EL MUNICIPIO":

ING. MAURO PARADA MUÑOZ

"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR":

C. JORGE RODRIGO CRUZ CAMBEROS

En caso que sea su voluntad cambiar a las personas de contacto, las **PARTES** convienen en notificar a la otra sobre tal circunstancia con cuando menos 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que efectivamente sea realizado el cambio. El incumplimiento de la obligación descrita implicará que los avisos, notificaciones o comunicaciones enviados y entregados a nombre de los destinatarios originales de la **PARTE** que realice el cambio, surtirán todos los efectos legales a favor de la **PARTE** que no haya sido notificada oportunamente, a partir de la fecha de entrega y mientras subsista el incumplimiento.

VIGÉSIMA SEXTA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un Treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio del arrendamiento de los **BIENES MUEBLES** y los **BIENES** adquiridos, sea igual al pactado originalmente. En el supuesto de que el presente contrato se amplíe, **"EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR"** se obliga a ampliar las garantías en el mismo porcentaje mencionado en la cláusula Décima tercera.

VIGÉSIMA OCTAVA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del contenido contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

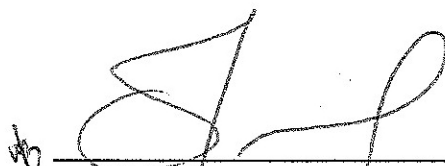
VIGÉSIMA NOVENA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

TRIGÉSIMA. PENA CONVENCIONAL. En caso de incumplimiento del contrato o atraso en la entrega de los **BIENES** o incumplimiento en el arrendamiento de los **BIENES MUEBLES**, el **MUNICIPIO** podrá aplicar las penalidades en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, a razón del 1% (uno por ciento) diario del importe total del presente contrato, multiplicado por el número de días en que el **PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR** incurra en incumplimiento hasta el monto de la garantía, momento en el cual podrá optar por la rescisión del contrato y hacer válida la garantía correspondiente.

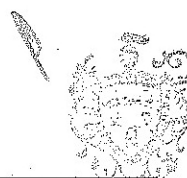
TRIGÉSIMA PRIMERA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 137 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL DIECIOCHO.

EL MUNICIPIO:



MTRA. VERÓNICA ESTELA RODULFO BORUNDA
OFICIAL MAYOR



C.P. AÍDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL

LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
DIRECTOR DE PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN

ING. MAURO PARADA MUÑOZ
DIRECTOR DE DESARROLLO RURAL

ING. LILIANA HERRERA VILLANUEVA
REGIDORA PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA

EL PROVEEDOR Y EL ARRENDADOR:

"COMERCIALIZADORA MOGOYON, S.A. DE C.V."
POR CONDUCTO DE SU ADMINISTRADOR ÚNICO
C. JORGE RODRIGO CRUZ CAMBEROS

